



Piura, **13 MAY 2025**

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N° 054-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 07 de abril de 2025; la Carta N°074-CONSORCIO.TRUJILLO-2025 (HRyC N° 16342) de fecha 29 de abril de 2025; el Informe N° 1195-2025/GRP-440310 de fecha 07 de mayo de 2025; el Informe N° 513-2025/GRP-440300 de fecha 08 de mayo de 2025; el Informe N° 315-2025/GRP-440320 de fecha 12 de mayo de 2025, relacionados con la **solicitud de extensión de servicios N° 02 en el marco del Contrato N° 091-2024-GRP del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la IOARR: "REPARACION DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA, AULA DE EDUCACION SECUNDARIA, SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y LABORATORIO CTA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) IE 14001 MAGDALENA SEMINARIO DE LLIROD - PIURA A.H. BUENOS AIRES DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"**, con código único de inversión N° 2554892, y;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de junio de 2024 el Gobierno Regional Piura representado por el Gerente Regional de Infraestructura y el Consorcio Trujillo suscribieron el **Contrato N° 091-2024-GRP** del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la IOARR: "REPARACION DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA, AULA DE EDUCACION SECUNDARIA, SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y LABORATORIO CTA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) IE 14001 MAGDALENA SEMINARIO DE LLIROD - PIURA A.H. BUENOS AIRES DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", con código único de inversión N° 2554892, derivado del Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 04-2024-GRP-GRI-CS-CP-1, por el monto de S/ 444,101.10, plazo de ejecución de 240 días calendario (210 días para la supervisión de obras civiles y 30 días calendario para la revisión y/o elaboración de la liquidación), sistema de contratación: por tarifas la supervisión de obras civiles y a suma alzada la revisión y/o elaboración de la liquidación.



Que, con **Resolución Gerencial Regional N° 040-2025/GRP-GRI** de fecha 19 de marzo de 2025, en el artículo primero de la parte resolutive, se resuelve **APROBAR LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO N° 01, por el plazo de 50 días calendario**, para la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la IOARR en mención, siendo la nueva fecha de término el **08 de marzo de 2025**; ello, como consecuencia del Retraso Justificado N° 01 de la obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 019-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI.



Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N°054-2025/GRP-GRI** de fecha 07 de abril de 2025, en el artículo primero se resuelve: **APROBAR** la solicitud de **RETRASO JUSTIFICADO N° 02, por 53 días calendario**, presentada por el representante legal de la empresa **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, en el marco de la ejecución de la obra: "REPARACION DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA, AULA DE EDUCACION SECUNDARIA, SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y LABORATORIO CTA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) IE 14001 MAGDALENA SEMINARIO DE LLIROD - PIURA A.H. BUENOS AIRES DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", con código único de inversión N° 2554892.



Que, mediante **Carta N°074-CONSORCIO.TRUJILLO-2025 (HRC N° 16342)** de fecha 29 de abril de 2025, el representante común del Consorcio Trujillo alcanza a la Entidad su solicitud de extensión de servicios de supervisión N° 02; para ello, adjunta el Informe N° 063-04-2025-LGFICA/JS de fecha 28 de abril de 2025 del Jefe de Supervisión (Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas) quien, entre otros, manifiesta que el origen de la extensión del servicio de supervisión se da por haberse aprobado la solicitud de retraso justificado N° 02 a favor del de la empresa **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 082 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 13 MAY 2025

EL MANTARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (ejecutor de la obra) mediante Resolución Gerencial Regional N°054-2025/GRP-GRI de fecha 07 de abril de 2025. Para determinar la participación de los especialistas, técnicos auxiliares, así como los recursos de supervisión, se ha tenido en cuenta condiciones establecidas en el contrato original ajustadas al plazo estimado de culminación de la obra, siendo que, la tarifa unitaria es de S/ 2,010.00, por 53 días calendario (Retraso Justificado N° 02); el presupuesto solicitado como mayor gasto por extensión asciende a la suma de S/ 106,530.00 (Ciento Seis Mil Quinientos Treinta con 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N°1195-2025/GRP-440310 de fecha 07 de mayo de 2025, la Dirección de Obras, informa a la Dirección General de Construcción que, de acuerdo a la Resolución Gerencial Regional N°054-2025/GRP-GRI de fecha 07 de abril de 2025 se aprueba la solicitud de retraso justificado N° 02 por 53 días calendario prorrogando la nueva fecha de término de la obra al día 30 de abril de 2025. En virtud a ello, corresponde extender el plazo por el mismo periodo al contrato de consultoría de supervisión de obra. Por tanto, la Dirección de Obras concluye que, se debe otorgar la extensión de servicios de supervisión de obra N° 02, por 53 días calendario, a favor del Consorcio Trujillo, en virtud a la solicitud de retraso justificado aprobada a favor del ejecutor de obra mediante Resolución Gerencial Regional N°054-2025/GRP-GRI de fecha 07 de abril de 2025, siendo la nueva fecha de término el 30 de abril de 2025.

Que, mediante Informe N° 513-2025/GRP-440300 de fecha 08 de mayo de 2025, la Dirección General de Construcción concluye informando a la Gerencia Regional de Infraestructura que, tiene a bien declarar procedente la solicitud de extensión de servicio de la supervisión N° 02 de la IOARR en mención, por 53 días calendario, por estar vinculado directamente al contrato principal, en concordancia a lo establecido en el artículo 34°, numeral 34.6, artículo 158°, numeral 158.4 y numeral 158.5 y el artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. siendo la nueva fecha de culminación de la consultoría de supervisión el día 30 de abril de 2025.

Que, a través del proveído de fecha 08 de mayo de 2025, recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Regional de Infraestructura dispone a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión "OPSCI - revisión, evaluación y emisión de informe en el marco de normativa aplicable".

Que, mediante Informe N° 315-2025/GRP-440320 de fecha 12 de mayo de 2025, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, conforme a la información que ha sido remitida por las áreas técnicas competentes de la Gerencia Regional Infraestructura, recomienda aprobar la EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA OBRA N° 02, EN EL MARCO DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: "REPARACION DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA, AULA DE EDUCACION SECUNDARIA, SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y LABORATORIO CTA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) IE 14001 MAGDALENA SEMINARIO DE LLIROD - PIURA A.H. BUENOS AIRES DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", con código único de inversión N° 2554892, por 53 días calendario, en virtud al retraso justificado aprobado a favor del ejecutor de obra mediante Resolución Gerencial Regional N°054-2025/GRP-GRI de fecha 07 de abril de 2025, siendo la nueva fecha de término del servicio de consultoría de la supervisión, el 30 de abril de 2025.

Que, de acuerdo con la documentación que ha sido detallada en los considerandos precedentes, se tiene que, la ejecución del Contrato N° 091-2024-GRP se encuentra bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante LA LEY, así como en su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante EL REGLAMENTO.

Que, el artículo 10° de la Ley, prescribe que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros, y en el caso de obras la supervisión se realiza con la participación efectiva del Inspector y Supervisor; cuando la supervisión



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 082 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 13 MAY 2025

sea contratada con terceros el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra; en ese sentido, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados, razón por la cual –generalmente–, los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectan las labores del supervisor, en esa medida, el plazo de ejecución contractual de la supervisión se encuentra sujeto a la ejecución de la obra hasta la culminación de los trabajos.

Que, de acuerdo al numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; asimismo, el numeral 187.1 del artículo 187° señala que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.

De esta forma, es posible distinguir que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra –en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra–; motivo por el cual, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufriera modificaciones.

Que, por lo antes señalado, estando ya muy demostrada la necesidad de los servicios de la supervisión o el inspector, según corresponda, y por lo cual resulta obligatoria su presencia en la ejecución de una obra, a ello cabe anotar que, si bien el contrato de supervisión de obra es independiente del contrato de ejecución obra, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Así, la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra, incluso participando en el proceso de recepción de ésta y hasta la liquidación de obra.

Que, considerando lo señalado, en relación a la naturaleza accesoria de la supervisión de la obra respecto del contrato para la ejecución de obra, en el caso que no pueda conocerse con precisión el tiempo de prestación del servicio, como es el presente caso, es necesario traer a colación que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, emitió la Opinión N° 44-2022/DTN, en la cual ha señalado que en anteriores Opiniones (Opiniones N° 021-2019/DTN, N° 253-2017/DTN, N° 077-2017/DTN y N° 154- 2016/DTN) al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra – debido a que dicho plazo se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última –, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión se contrata y ejecute bajo el sistema de tarifas, siendo así que el pago correspondiente se realiza en función a la ejecución real del servicio de supervisión; esto es, se debe pagar la tarifa fija contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra.

Que, en atención a ello, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, en atención a la naturaleza accesoria de la supervisión de la obra y a la aplicación del sistema de tarifas en tanto que no se puede conocerse con precisión el tiempo de la prestación del servicio, es que correspondería la Extensión de los Servicios de Supervisión de obra por provenir, en este caso, de la aprobación del retraso justificado N° 02 a favor del ejecutor de la obra, conforme a lo informado por la Dirección de Obras.

Que, asimismo, la Opinión N° 044-2022-DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, Precisa: "En ese sentido, considerando la vinculación existente entre el contrato de ejecución de obra y el de supervisión –que se desarrolló en el numeral 2.1.2 de la presente – Opinión-, se



Piura, 13 MAY 2025

desprende que la aprobación de una ampliación de plazo del primer contrato genera la ampliación del plazo contractual del segundo, sin mediar solicitud previa para tal efecto. En ese contexto, debe indicarse que si bien el numeral 158.4 del artículo 158 del Reglamento dispone que las ampliaciones de plazo, tratándose de contratos de consultorías de obra (que incluiría a los de supervisión de obra), dan lugar al reconocimiento y pago del gasto general y el costo directo (éste último debidamente acreditado), además de la utilidad correspondiente; dicha composición de conceptos económicos ya se encuentra comprendida dentro de una tarifa contratada, en el marco de una supervisión de obras que –conforme a la normativa- se ejecuta bajo el sistema de tarifas, debido a la naturaleza de dicha prestación, cuyo plazo de ejecución no puede conocerse con exactitud. Por consiguiente, atendiendo a la naturaleza del servicio de supervisión –que se caracteriza –entre otros aspectos- por la imposibilidad de conocer con exactitud la duración de su plazo contractual, debido a que depende del plazo de ejecución de la obra con la cual se vincula, la normativa prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, **el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe efectuarse empleando la tarifa contratada -en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-;** independientemente de que una eventual extensión del plazo de supervisión derive de la aprobación de una ampliación de plazo o incluso de un retraso imputable al contratista ejecutor de la obra."

Con las Visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 02, por cincuenta y tres (53) días calendario, a favor del Consorcio Trujillo, en el marco del CONTRATO N° 091-2024-GRP, del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la IOARR: "REPARACION DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA, AULA DE EDUCACION SECUNDARIA, SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y LABORATORIO CTA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) IE 14001 MAGDALENA SEMINARIO DE LLIROD - PIURA A.H. BUENOS AIRES DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", con código único de inversión N° 2554892, como consecuencia del retraso justificado aprobado a favor del ejecutor de obra mediante Resolución Gerencial Regional N°054-2025/GRP-GRI de fecha 07 de abril de 2025, siendo la nueva fecha de término del plazo de la consultoría de supervisión el 30 de abril de 2025, de conformidad con los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el pago correspondiente a la ejecución efectiva de los servicios de supervisión debe efectuarse empleando la tarifa contratada, en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Consorcio Trujillo en su domicilio para efecto de notificación, sito en Condominio Palmeras del Chipe Torre 4 DPTO 105, Urb. La Providencia, distrito, provincia y departamento de Piura y/o al correo electrónico: consorcio.trujillo24@gmail.com; así como a la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en su domicilio para efecto de notificación, sito en Jr. Tacna N° 785-Oficina 201-cercado de Piura, distrito, provincia y departamento de Piura y/o al correo electrónico: jrcruizvalencia@hotmail.com, jcmoscol15@hotmail.com.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **082** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **13 MAY 2025**

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura

